

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501723
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 30/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501723. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver el nuevo programa individual de atención (PIA) de la interesada tras la resolución de fecha 14/02/2024 por la que se revisaba el grado de dependencia reconocido, incrementando a Grado 2. En consecuencia, seguía percibiendo la prestación económica correspondiente al Grado 1.

Por ello, el 08/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

A pesar del tiempo transcurrido, la Conselleria no ha remitido el preceptivo informe dando respuesta a nuestro requerimiento, lo que nos ha llevado a considerar a dicha Administración como no colaboradora en la tramitación de esta queja, de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que han motivado la demora en la resolución del expediente de dependencia objeto de esta queja.

En base a la información aportada en el escrito de queja, superado con creces el plazo establecido en la normativa vigente no consta que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda haya resuelto el nuevo PIA de la persona interesada, adecuando la prestación económica al Grado 2.

En consecuencia, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de dependencia:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento

- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes.
- Se ha incumplido a obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y a los servicios y prestaciones económicas que pudieran corresponderle.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de revisión del PIA y la adecuación de la prestación económica al grado actualmente reconocido.
4. **SUGERIMOS** que dicha Resolución incluya los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana